

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **519968** DEL **25 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 384306 del 22 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VAG301

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

7

RESOLUCIÓN No. **519968** DEL **25 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 384306 del 22 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VAG301

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 384306 del 22 de marzo de 2013, impuesto al señor **GLORIA EUGENIA MADRID** como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VAG301 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 384306 del 22 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VAG301

la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 384306 del 22 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VAG301

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 384306 del 22 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VAG301

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 384306 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 384306 del 22 de marzo de 2013 impuesto al vehículo de placas VAG301 impuesto a **GLORIA EUGENIA MADRID** por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. **EJ 9968** DEL **25 SEP 2015**

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 384306 del 22 de marzo de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas VAG301

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **25** de **SEP** de **2015**

CÚMPLASE.


ANDRÉS HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
RESOLUCIÓN 1300 DE 2013
DECRETO 1300 DE 2013
MINISTERIO DE TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES

Objeto de la presente es expedir el Decreto 1300 de 2013, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 2. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 3. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- 1. Transporte público terrestre automotor individual: el servicio de transporte que presta un particular, en forma individual, para el traslado de personas o mercancías, en un vehículo automotor, en un trayecto determinado, por un precio establecido.
- 2. Vehículo automotor: el vehículo que se utiliza para el transporte público terrestre automotor individual.
- 3. Conductor: la persona que dirige el vehículo automotor.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Para ejercer la actividad de transporte público terrestre automotor individual, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Tener la nacionalidad colombiana.
- 2. Tener la edad mínima establecida en la Ley 101 de 1993.
- 3. Tener el título de conductor de vehículos automotores.
- 4. Tener el seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR. El conductor del vehículo automotor debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el vehículo en condiciones de seguridad.
- 2. Usar el casco de seguridad.
- 3. Mantener el vehículo limpio y en buenas condiciones.
- 4. Respetar el horario establecido.

ARTÍCULO 6º. RESPONSABILIDADES. El conductor del vehículo automotor es responsable de los daños causados por el uso indebido del vehículo.

- 1. El conductor es responsable de los daños causados por el uso indebido del vehículo.
- 2. El conductor es responsable de los daños causados por el uso indebido del vehículo.
- 3. El conductor es responsable de los daños causados por el uso indebido del vehículo.

BANCOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 2. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

BANCOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES ESPECIAL.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 2. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

BANCOS A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON GRUPOS PROFESIONALES DE ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TRANSPORTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TRANSPORTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TRANSPORTES.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 2. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

BANCOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TRANSPORTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TRANSPORTES.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 2. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

BANCOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 2. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

BANCOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TRANSPORTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TRANSPORTES.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 2. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

BANCOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 2. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.

BANCOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL.

- 1. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.
- 2. El presente Decreto tiene por objeto expedir el Reglamento de la Ley 101 de 1993, en materia de transporte público terrestre automotor individual, en el territorio de Bogotá, D.C., y se dictan disposiciones de carácter general para el territorio de Bogotá, D.C., en materia de transporte público terrestre automotor individual.



Rad No 2013-560-034883-2
Asunto: RADIACION ORIGINAL No 384308 DE 22-03-2013, PLACAS VAG
Usuario: RADIACION KARENBERATO - Fecha Radicado: 18.08.2013 18:35:22
Destino: SUP DELEGADA DE TRANSPORTES Y TRÁ - Remitente: (GNP) DIR DE TRANSPORTES Y TRÁ
Visita nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 93 Nra. SA-48 Bogotá D.C., 0628700

Este documento corresponde a la información registrada en el sistema de radicación de la Superintendencia de Transportes.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

Este documento es propiedad de la Superintendencia de Transportes y no debe ser distribuido fuera de su ámbito de competencia.

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 384306

1. FECHA Y HORA

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|----|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|---------|----|----|----|----|
| AÑO | | MES | | | | HORA | | | | | MINUTOS | | | | |
| 10 | 13 | 01 | 02 | 03 | 04 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00 | 10 |
| DÍA | | 05 | 06 | 07 | 08 | 08 | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20 | 30 |
| 1 | 2 | 09 | 10 | 11 | 12 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40 | 50 |



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO D ESTO DIRECCION Y CIUDAD
Via Turbo-Chiricó Km 44170 Sur de Bogotá

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPERIENCIA

23-07-2006

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

8. CLASE DE VEHICULO

| | |
|-------------------|----------------|
| AUTOMOVIL | CAMION |
| BUS | MICROBUS |
| BUSETA | VOLOQUETA |
| CAMPERO | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA | OTRO |
| MOTOS Y SIMILARES | |

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8438355

LICENCIA DE CONDUCCION: 176530-986315-1 C2

EXPIREA: 05-09-2012 VENCE: 05-09-2015

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhonatan James Rueda Ortiz

DIRECCION: Chiricó Camino la Unión TELEFONO: 3104703333

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Glaxo Eugenio Meduno

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Costa Rica

12. LICENCIA DE TRANSITO

050880157235--

13. TARJETA DE OPERACION

0758049 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: R Medina Medina Jasson

PLACA No: 94310 U

ENTRADA: SETIA - DAVID

NOTA: EL AGENTE ES TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O BAJOS PARA RETARDAR O COMETER ACTO PROPIO DE SU CARGO O CUMPLA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSO O CUBIERTO)

15. INMOVILIZACION

PATOS: Casero

TALLER:

PARQUEadero: Principal 1080.

16. OBSERVACIONES

No tiene extinto de comoto.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL DERECHO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE: *Jasson Medina*

FIRMA DEL CONDUCTOR: *Jhonatan Rueda*

FIRMA DEL TESTIGO: *Glaxo*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.D. No.

C.C. No.

- ARCHIVO -

CÓDIGO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTES
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES
REGULACION DE SERVICIOS DE PASAJEROS EN TRANSPORTES AUTOMOVILES
LEY 100 DE 1993

ARTICULO 1. - Objeto de la Ley.

1.1. La presente Ley tiene por objeto regular los servicios de transporte automotor de pasajeros en Colombia, en sus modalidades de transporte urbano, interurbano y de larga distancia, y en sus modalidades de transporte aéreo, marítimo y fluvial, con excepción de los servicios de transporte de carga y de transporte de pasajeros en transporte aéreo de línea.

ARTICULO 2. - Definiciones.

2.1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- 2.1.1. **Transporte urbano:** el servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores que opere en el territorio de un municipio o en un área metropolitana.
- 2.1.2. **Transporte interurbano:** el servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores que opere entre dos o más municipios.
- 2.1.3. **Transporte de larga distancia:** el servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores que opere entre dos o más departamentos o entre un departamento y el extranjero.

ARTICULO 3. - Principios.

3.1. Los servicios de transporte de pasajeros en vehículos automotores se regirán por los principios de:

- 3.1.1. Seguridad.
- 3.1.2. Calidad.
- 3.1.3. Eficiencia.
- 3.1.4. Accesibilidad.
- 3.1.5. Equidad.

ARTICULO 4. - Competencias.

4.1. El Ministerio de Transportes tiene las competencias de:

- 4.1.1. Formular y aprobar el plan nacional de transporte de pasajeros en vehículos automotores.
- 4.1.2. Regular y supervisar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores.
- 4.1.3. Autorizar y otorgar licencias a los operadores de transporte de pasajeros en vehículos automotores.

ARTICULO 5. - Operadores.

5.1. Los operadores de transporte de pasajeros en vehículos automotores son:

- 5.1.1. Las empresas de transporte de pasajeros en vehículos automotores que operen en el territorio de un municipio o en un área metropolitana.
- 5.1.2. Las empresas de transporte de pasajeros en vehículos automotores que operen entre dos o más municipios.
- 5.1.3. Las empresas de transporte de pasajeros en vehículos automotores que operen entre dos o más departamentos o entre un departamento y el extranjero.

ARTICULO 6. - Vehículos.

6.1. Los vehículos que operen en el servicio de transporte de pasajeros en vehículos automotores deben cumplir con los requisitos de:

- 6.1.1. Seguridad.
- 6.1.2. Calidad.
- 6.1.3. Eficiencia.
- 6.1.4. Accesibilidad.
- 6.1.5. Equidad.

ARTICULO 7. - Tarifas.

7.1. Las tarifas de transporte de pasajeros en vehículos automotores se fijarán de acuerdo con los principios de:

- 7.1.1. Seguridad.
- 7.1.2. Calidad.
- 7.1.3. Eficiencia.
- 7.1.4. Accesibilidad.
- 7.1.5. Equidad.

ARTICULO 8. - Sanciones.

8.1. Los operadores de transporte de pasajeros en vehículos automotores que no cumplan con los requisitos de esta Ley serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de esta Ley.

ARTICULO 9. - Disposiciones finales.

9.1. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 10. - Derogación.

10.1. Se deroga la Ley 100 de 1993, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

ARTICULO 11. - Disposiciones transitorias.

11.1. Las disposiciones transitorias de esta Ley serán las que se establezcan en el artículo 100 de esta Ley.

ARTICULO 12. - Disposiciones derogatorias.

12.1. Se deroga la Ley 100 de 1993, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

ANEXOS A LA LEY 100 DE 1993

1. **ANEXO 1. - Plan Nacional de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

2. **ANEXO 2. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

3. **ANEXO 3. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

4. **ANEXO 4. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

5. **ANEXO 5. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

6. **ANEXO 6. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

7. **ANEXO 7. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

8. **ANEXO 8. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

9. **ANEXO 9. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

10. **ANEXO 10. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

11. **ANEXO 11. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

12. **ANEXO 12. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

13. **ANEXO 13. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

14. **ANEXO 14. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

15. **ANEXO 15. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

16. **ANEXO 16. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

17. **ANEXO 17. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

18. **ANEXO 18. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

19. **ANEXO 19. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

20. **ANEXO 20. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

21. **ANEXO 21. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

22. **ANEXO 22. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

23. **ANEXO 23. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

24. **ANEXO 24. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

25. **ANEXO 25. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

26. **ANEXO 26. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

27. **ANEXO 27. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

28. **ANEXO 28. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

29. **ANEXO 29. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

30. **ANEXO 30. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

31. **ANEXO 31. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

32. **ANEXO 32. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

33. **ANEXO 33. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

34. **ANEXO 34. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

35. **ANEXO 35. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

36. **ANEXO 36. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

37. **ANEXO 37. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

38. **ANEXO 38. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

39. **ANEXO 39. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

40. **ANEXO 40. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

41. **ANEXO 41. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

42. **ANEXO 42. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

43. **ANEXO 43. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

44. **ANEXO 44. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**

45. **ANEXO 45. - Reglamento de Transporte de Pasajeros en Vehículos Automotores.**